ESTUDIOS PREVIOS MANUAL DE CONTRATACION (Acuerdo 006 diciembre 4 de 2023. Art. 14.)	FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2026

MARCO LEGAL

Las Empresas Públicas de Caicedonia, es una Empresa Industrial y comercial del Estado, que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, capital independiente y autonomía presupuestal y financiera.

De su régimen jurídico, señala el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, que aquellos contratos celebrados por las entidades estatales encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de los que trata la mencionada norma, se regirán por dos tipos de normativas a saber: el Estatuto general de contratación de la administración pública, y, las normas específicas aplicables a su actividad; que para este caso no son otras que las del Estatuto de los servicios públicos domiciliarios.
Así entonces expresa el parágrafo primero el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que además remite al artículo 13 de la misma normatividad, señalando que la actividad contractual de este tipo de empresas se regirá por las normas civiles y mercantiles propias del derecho privado. Se nota entonces como la legislación aplicable a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en materia contractual se encuentra enmarcada dentro de las normas del derecho privado; hallándose excepciones y remisiones normativas que la sitúan en casos particulares dentro de las *normas de derecho público.*
Debe leerse el artículo 32 de la Ley 142, del cual se extrae que, salvo disposición de la Constitución Política, o de la misma ley, los actos y contratos celebrados por los prestadores de SPD atenderán a las disposiciones de normas de carácter civil y mercantil, propias del derecho privado.
Las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como el caso de las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, como se siguen las directrices establecidas en el Manual de contratación de las Empresas Púbicas de Caicedonia, aprobado mediante Acuerdo número 006 de Diciembre 4 de 2023.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION:

Las decisiones que adoptó el Estado a través de la Ley 142 de 1994, poniendo en marcha los principios del mercado, libertad de empresa, libre competencia, eliminación de los monopolios en la prestación del servicio y de las prácticas abusivas de la posición dominante empresarial, indican que la competencia es una realidad que impone a cada empresa y, a los entes territoriales, que en virtud de la misma Ley han asumido directamente la prestación de un servicio público domiciliario; el desafío y el reto de consolidarse en su propio mercado y, La apuesta, de orientar sus actividades hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios o clientes. Examinando todo, desde los esquemas de la estructura organizacional, funciones, sistemas de evaluación y control, entrenamiento del personal a través de la Institucionalización de la cultura de formación y capacitación en el interior de la empresa y del municipio, dentro del contexto normativo del marco legal de los servicios públicos domiciliarios.

A.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994: "Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicas y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

B. - Que la metodología tarifaria actual vigente para el servicio público de aseo de grandes prestadores contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, la cual entró en vigencia en todo el país desde el mes de abril de 2016, ya presenta un periodo de aplicación mayor a cinco (5) años y por ende, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA desde el pasado 30 de julio de 2026 expidió la por medio del cual expide la nueva metodología tarifaria que entrará en vigencia en todo el país a partir del 1 de enero de 2027 y que deroga la metodología actual contenida en la Resolución CRA 720 de 2015.

C- Analizada la necesidad de la entidad se ha determinado que es deber de las Empresas Públicas de Caicedonia EPC-ESP, tener contemplado como objeto social la planeación, dirección, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, de una manera eficiente, eficaz, oportuna, con la calidad y continuidad requeridas como servicios públicos domiciliarios.

D.- Que las EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA EPC-ESP no cuentan con personal calificado para estructurar el nuevo estudio tarifario en cumplimiento a la Resolución CRA 1040 por medio del cual expide la nueva metodología tarifaria que entrará en vigencia en todo el país a partir del 1 de enero de 2027 y que deroga la metodología actual contenida en la Resolución CRA 720 de 2015.

E.- Que las EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA EPC-ESP requieren realizar la Estructuración y Marcha de la Resolución CRA 1040

F.- Que las EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA EPC-ESP se rigen por el derecho privado.

G.- Así las cosas, las Empresas Públicas de Caicedonia requieren contratar un profesional para realizar la asesoría en la estructuración tarifaria de la empresa reglamentados por la CRA, en cumplimiento a la nueva norma compilatoria del sector y la asesoría general ante los requerimientos efectuados por los entes de control y peticiones de los usuarios.

F.- Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios.

G.- Que en el Manual de Contratación de la E.P.C, contenidos en el Acuerdo 006 de 2023, se dispone como competencia del Gerente, artículo 6 del mismo Acuerdo, ordenar, dirigir el proceso de contratación de los contratos necesarios para el funcionamiento de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA E.P.C-E.S.P

H.- Que el artículo 14 del Acuerdo 006 de 2023 consagra la modalidad de invitación directa.

I.- Que la presente contratación se encuentra vinculado al Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026 contrato de servicios de asesoría regulatoria para el servicio de alcantarillado año 2026.

J.- Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00415 del seis (06) de octubre de 2026 - Rubro: 2.1.2.02.02. 008859994 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO - por valor de: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($28.681.700), para asumir el valor del contrato.

K.- Que de acuerdo a la disponibilidad se sostendrán los precios estipulados en las cotizaciones siempre y cuando el contratista no realice una modificación significativa y justificada del mismo.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Contrato de consultoría para realizar ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS Para la implementación de la metodología tarifaria según lo dispuesto en la Resolución CRA 1040 del 30 de julio de 2026)

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Establece en todo caso, la metodología de remuneración general de las actividades de tratamiento, disposición final y aprovechamiento, independiente del municipio o mercado donde se atiendan estas actividades.
- Técnica regulatoria basada en "precio techo" para las actividades de comercialización, barrido, limpieza urbana, recolección y transporte, transferencia y aprovechamiento y "mixta" (precio techo y costo del servicio) para las actividades de tratamiento y disposición final.
- Establecimiento de distintos tipos de segmentos (Segmento General, dependiendo del tipo de prestador), tres tipos de clúster en la actividad de barrido, tres tipos de segmentación en aprovechamiento

dependiendo de la categoría del municipio y cuatro categorías para la actividad de disposición final dependiendo del tonelaje diario promedio dispuesto.

- Recálculo obligatorio mensual de costos y consumos facturables, ya que no se utilizarán promedios semestrales vencidos como en la Resolución CRA 720/15 sino, valores mensuales reales (mes inmediatamente anterior).
- Reglas claras en el manejo, liquidación y facturación de unidades habitacionales.
- Desagregación del Costo de Comercialización por Suscriptor – CCS en cada una de las actividades que conforman este componente.
- Establecimiento de costo y metas en la actividad de "georreferenciación" de los suscriptores en el APS.
- Incremento notable en el Régimen de Calidad y Descuentos (Estándares del Servicio) pasando de 3 indicadores en Resolución CRA 720/15 a 9 indicadores en Resolución CRA 1040/26.
- Desagregación de la actividad de barrido en Cunetas y Áreas.
- Estructuración del Costo de Referencia de Barrido ($/Km y $/m2) asumiendo la participación en mercado de barredora mecánica (en chasis y/o autocontenida).
- Prohibición de facturación del CLUS Total en usuarios ubicados en zona rural (sólo cestas).
- Establecimiento de un Costo de Poda Variable, según la cantidad de individuos arbóreos intervenidos en cada periodo y para cada tipología.
- Establecimiento de funciones de Recolección y Transporte en ruta ordinaria o selectiva.
- Establecimiento de la obligación de formular la función de minimización del costo variable, cuando existen distintas alternativas de tratamiento y/o disposición final.
- Disminución a 10 y 5 años, el margen de antigüedad de parque automotor para vehículos compactadores que operan en un turno diario o dos turnos o más respectivamente.
- Incremento notable en la remuneración de la actividad de aprovechamiento para fortalecer las organizaciones en los términos establecidos en el Decreto 1381 de 2024.
- Fomento de la economía circular y recolección selectiva de residuos.
- Cambios en los factores de actualización, ingresando factores combinados y el IPC sin la porción de alimentos ni regulados.
- Obligación de desagregar la tarifa final por suscriptor en 29 elementos estructuradores, así como brindar esta información en la factura.

El objeto del presente proceso de contratación esta codificado en el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC Segmentos: 83000000 - familias 83100000 – Clase 83101500.

83101500	**SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

Dentro del plan de compras de las Empresas Públicas de Caicedonia para la vigencia 2026 se encuentra con las siguientes actividades:

83101500	**prestación de servicios para realizar la aplicación de la nueva metodología de aseo según la resolución CRA 1040 de 2026**

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Cumplir con el objeto contractual incluyendo las especificaciones técnicas.
B. Prestar el servicio con la mayor celeridad posible.
C. Entregar en la entidad la planilla de pago de la Seguridad Social.
D. Cumplir durante el tiempo de ejecución del contrato, las obligaciones con el sistema Integral de seguridad social de salud y pensión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
E. Entregar al Supervisor del contrato el informe de actividades,
F. Cumplir el objeto estipulado, ajustándose a las disposiciones constitucionales, Legales, contractuales, y la propuesta presentada.
G. Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato.
H. Atender las observaciones del supervisor del contrato.
I. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo.
J. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
K. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas.
L. Mantener los precios establecidos en la oferta presentada.
M. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

3.2 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA E.P.C-E.S.P:

A). - Realizar la supervisión del Contrato.
b). - Asignar la Disponibilidad presupuestal requerida.
c). - Realizar los pagos en la forma prevista en el Contrato.

d). - Remitir al contratista la información requerida para ejecutar el contrato.
e). - realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
f). - Autorizar y facilitar cualquier visita por parte del contratista a los sitios requeridos para realizar el contrato.
g). - Colocar a disposición del contratista los servicios y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del contrato.
h). - Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

4. PLAZO:
El plazo se contará a partir de la suscripción del acta inicio y hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La vigencia del contrato ira hasta la liquidación del mismo.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR: Para efectos presupuestales el valor del presente contrato es de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($28.681.700) IVA incluido.

FORMA DE PAGO: se realizarán pagos parciales, Para cada pago se deberá presentar cuenta de cobro, constancias de pago de la seguridad social del contratista, informe de actividades debidamente avalado por el supervisor del contrato, para el pago final se deberá suscribir el acta de terminación del mismo con el correspondiente recibido a satisfacción por parte de la Entidad.
Las Empresas Públicas De Caicedonia, efectuarán al Contratista las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

6. UBICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO: Las actividades objeto del contrato a suscribir, se deben realizar por parte del Contratista de manera oportuna, y eficaz en las instalaciones de la Empresa.

7. SUPERVISOR: Teniendo en cuenta el tipo de contrato y que se trata de un contrato de prestación de servicios, se considera a la CONTADORA de la entidad, siendo ésta idónea para verificar que el objeto contractual se cumple a entera satisfacción, teniendo a su cargo todas las obligaciones propias de la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato, como son la proyección de la respectiva acta de cumplimiento y liquidación final.

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- **ARTICULO 6 ACUERDO 006 DE DICIEMBRE 4 DE 2023:** capacidad para celebrar contratos.
- **ARTICULO 10 ACUERDO 006 DE DICIEMBRE 4 DE 2023:** procedimiento para selección de contratistas.
- **ARTICULO 14. ACUERDO 006 DE DICIEMBRE 4 DE 2023**. Invitación directa. Numeral 18.

9. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un contrato de consultoría, se tendrá como factor de escogencia del contratista el factor oportunidad, calidad y cumplimiento demostrado a través de la idoneidad y experiencia certificada para cumplir con el objeto requerido, la cual tendrá que ser como mínimo de 2 años

Teniendo en cuenta que la entidad requiere de una persona natural o jurídica, para que preste sus servicios, con idoneidad y experiencia para cubrir las necesidades, estipuladas en los presentes estudios previos.

10. RUBRO PRESUPUESTAL Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00415 del seis (06) de octubre de 2026 - Rubro: 2.1.2.02.02. 008859994 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO - por valor de: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($28.681.700), para asumir el valor del contrato

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS:

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer una necesidad de servicio, donde las actividades desarrolladas para el futuro contratista se considera que existen riesgos previsibles al momento de efectuarse este análisis. Los riesgos y su tipificación que se consideran riesgos previsibles son los siguientes: incumplimiento en el contrato.

Teniendo en cuenta el análisis que se efectuó para el cálculo del presupuesto oficial y analizada la conveniencia para la entidad de que el contratista corra con los gastos de descuentos legales y pago de la seguridad social, todas las variables del futuro contrato han sido previstas, en el evento de que una causa externa implique un riesgo para el cumplimiento del contrato, éste estará por cuenta del contratista, sin que pueda reclamarse desequilibrio económico del contrato.

13. GARANTÍAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR: Las EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA, exigirá la presentación de Garantías así:

1.- De calidad del servicio, por el 10% del valor total del contrato, Esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato y 30 días más.

2.- De cumplimiento del servicio, por el 10% del valor total del contrato, Esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

Laura Posada G.

LAURA MARIA POSADA GIRALDO

(Contadora)